



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000001

**TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA
CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. A
CREACIONES JUVENTUS S.A.
Y REFORMA DE ESTATUTOS
CUANTIA: INDETERMINADA
(DI: 3611.1 COPIAS)**

m.n.

Escritura No. 3606.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y OCHO (28) de SEPTIEMBRE de dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece: el señor **OMAR JAVIER JARAMILLO LOMBANA**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA., conforme consta del documento habilitante que se agrega.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **Señor Notario.** En el registro de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una que contiene la Transformación de la compañía **CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. a CREACIONES JUVENTUS S.A. Y su REFORMA DE ESTATUTOS**; al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen

1



Dt. Oswaldo Mejía Espinosa

al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública el señor OMAR JAVIER JARAMILLO LOMBANA, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA., conforme se desprende del nombramiento que se adjunta a la presente; debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil once, según consta de la copia certificada del Acta que se adjunta como documento habilitante; quien en forma libre y voluntaria; y por así estar autorizado; declara su voluntad de otorgar la presente escritura de Transformación de la compañía CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. a CREACIONES JUVENTUS S.A. Y su REFORMA DE ESTATUTOS; de conformidad con las cláusulas constantes en el presente instrumento. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.-** La compañía CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, la mencionada constitución de la compañía fue debidamente aprobada mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres; inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el siete de octubre de mil novecientos noventa y tres. **Dos.-** La compañía CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA., elevó el valor nominal de las participaciones y aumentó su capital suscrito de un mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y Reformó sus Estatutos Sociales; mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Jaime Patricio Nolivos Maldonado, Notario Duodécimo del cantón Quito, con fecha diez de septiembre del año dos mil cuatro;

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



aprobada mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías 0000002
Número 04.Q.I.J.4010 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito
con fecha once de noviembre del año dos mil cuatro. **Tres.-** Con fecha
quince de febrero del año dos mil once; ante el Doctor Oswaldo Mejía
Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón, se otorga la escritura de
Reforma del Objeto Social de la compañía CREACIONES JUVENTUS
CIA. LTDA.; acto societario que fue debidamente aprobado por la
Superintendencia de Compañía mediante Resolución
N°SC.IJ.DJCPTE.Q.11.000911; inscrita en el Registro Mercantil del cantón
Quito con fecha dieciocho de marzo del año dos mil once. **Cuatro.-** La
Junta General Extraordinaria de Socios celebrada de la compañía
CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA., celebrada el día veinte de
septiembre del año dos mil once; resolvió: **Uno.-** Transformación de la
Compañía de Responsabilidad Limitada CREACIONES JUVENTUS CIA.
LTDA. a CREACIONES JUVENTUS S.A.; **Dos.-** Reforma de Estatutos; y,
Tres.- Autorización al Gerente General de la compañía para que a nombre
y representación de la compañía otorgue la respectiva escritura pública, y
suscriba cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de
dicho acto societario. **TERCERA: TRANSFORMACION.** El
compareciente en la calidad ya mencionada, dando cumplimiento a lo
acordado en la Junta General Extraordinaria de la compañía
CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. referida en la Cláusula de
Antecedentes, DECLARA TRANSFORMADA ésta compañía de
COMPAÑÍA LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA. **CUARTA:**
REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia de la Transformación
la compañía Reforma los Estatutos que a continuación se enumeran:
CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,
NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía será **CRACIONES JUVENTUS S.A.**, debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto: a).- La prestación de servicios relacionados con la producción de hidrocarburos, lo cual comprende las actividades de diseño, montaje, mantenimiento de oleoductos y gasoductos; b).- La realización de estudios, evaluación e ingeniería de producción, recuperación y control del BSW en los yacimientos de hidrocarburos; c).- La administración, operación y mantenimiento de campos petroleros, suministro y mantenimiento de equipos, elementos y herramientas; d).- La distribución, compra, venta, de crudos, hidrocarburos y sus derivados y de equipos relacionados con la actividad de exploración, explotación, refinación, almacenamiento comercialización de hidrocarburos y sus derivados o de otros medios de generación energética, naturales o artificiales de conformidad con la disposiciones legales de la República del Ecuador; e).- llevar a cabo actividades de producción, refinación y venta de petróleo y gas o cualquier otro hidrocarburos y en general todas las actividades relacionadas con tal propósito incluyendo sin limitación adquirir, tener, gravar, enajenar, cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles; girar, negociar, descontar, etc, toda clase de instrumentos negociables y otros documentos civiles y comerciales, que puedan ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de este fin; f).- La administración, operación y mantenimiento de campos petroleros; g).- La representación y aplicación de todo tipo de tecnologías relacionadas con el sector petrolero; h).- Fabricación, Comercialización, Importación, Exportación, Distribución de todo tipo de textiles, pieles, calzado, artículos de cuero y derivados del mismo, artículos de limpieza, artesanías y de decoración para el hogar;

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

artículos para la industria como maskin, cintas de embalaje; artículos para la seguridad industrial y otros artículos relacionados con la industria. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan que ver con el presente objeto social. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir con el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportando capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos acciones, participaciones u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. En general, la compañía podrá realizar cualquier clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de la Resolución adoptada por la Junta General de Accionistas convocada de manera expresa para este efecto. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana; y su domicilio principal está ubicado en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior, previo cumplimiento de las formalidades legales. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$20000,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma: -----

ACCIONISTA	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
EMPERATRIZ MUÑETONES HERNANDEZ	19.988	19.988.00	19.988.00
ALBA MARIETA FUERTES	8	8,00	8,00
MARIA GLADYS CONDOR UNAUCHO	4	4.00	4.00
TOTALES	20.000	20.000,00	20.000,00

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al veinte mil y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y Gerente General, hasta tanto la compañía emitirá certificados provisionales negociables, de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones son transmisibles por herencia o por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.

ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

ARTICULO

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



DECIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- Conforme lo establece la ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁴ Ley de Compañías; de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL.-** En cuanto al aumento o disminución del capital social de la compañía, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS, DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; siempre que no estuvieren en mora en el pago de su valor. En igual forma los accionistas tendrán derecho preferente para la compra de acciones, es decir en caso de venta de acciones se deberá ponerla en primer lugar a disposición de compra de los accionistas actuales a la fecha de venta, dicha disposición deberá ser realizada por escrito a través del representante legal. Los accionistas a quienes se ha puesto a disposición las acciones tendrán quince días calendario para contestar su deseo y aceptación de compra, la cual deberá ser realizada en igual forma de manera escrita, y dirigida al Representante Legal de la compañía, quien comunicará de inmediato al accionista vendedor para los fines consiguientes. En caso de transcurridos los quince días y no recibir comunicación alguna se entenderá que no existe intención de adquirir las acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados o



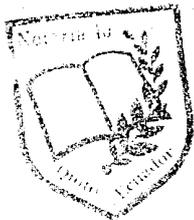
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000005



primera reunión, ni modificar el objeto de esta La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las

convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General, de manera indistinta; observando lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías;

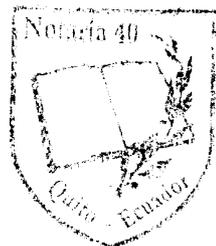
ya sea por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias serán efectuadas mediante comunicación escrita; notificadas en los domicilios dejados previamente por los accionistas; o, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía; por lo

menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión; en dicha convocatoria se hará constar el lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados; sin embargo su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconseje las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley. Los

accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante lo

9



dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGESIMO.- El aumento del capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo excepciones previstas en la ley o en estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrá votos dirimientes y en caso en empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Noveno del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como secretario actuará el

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000006



Gerente General de la Compañía y a falta de éste por cualquier motivo, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Corresponde a la Junta General: **a).**-Supervigilar la buena marcha de la compañía; **b).**- Nombrar y remover a los administradores; es decir al Presidente, Gerente General; así como nombrar a los Comisarios y sus respectivos Suplentes; **c).**- Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que hace referencia el literal anterior; **d).**- Acordar sobre la reforma del presente Estatuto previos requisitos estipulados en la Ley de Compañías; **e).**- Resolver sobre los asuntos de aumentos o disminución de capital social de la compañía; **f).**- Discutir y aprobar sobre el presupuesto anual de la compañía y las reformas que al respecto se realicen; **g).**- Conocer anualmente el estado de situación financiera, el estado de resultados, la memoria administrativa y dictar las correspondientes resoluciones; **h).**- Acordar sobre la disolución anticipada o la prórroga del contrato social; **i).**- Resolver y acordar sobre el destino de las utilidades; **j).**- Autorizar al Gerente General de la compañía, la celebración de actos o contratos, la enajenación o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, imposición de gravámenes o cualquier otro acto conforme disposiciones legales; **k).**- Interpretar de manera obligatoria para los accionistas el presente Estatuto Social; y, **l).**- Las demás atribuciones que le confiere la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente nombrado podrá ser o no accionista de la compañía, subrogando en sus funciones al Gerente General de la misma, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General nombre un nuevo titular.. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL**



PRESIDENTE.- A).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General o su subrogante las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas B).- Presidir la sesiones de Junta General de Accionistas; C).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; D).- Autorizar por escrito al Gerente General de la compañía la suscripción de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, imposición de gravámenes y la cancelación de los mismos; conforme el monto que previamente será establecido por la Junta General de Accionistas; E).- Cuidar de manera especial sobre la enajenación y cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas; F).- Supervigilar las operaciones y la buena marcha de la compañía; y, G).- Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE

GENERAL.-El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido de forma indefinida y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General nombrado puede o no ser Accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

a) Actuar como Secretario de toda clase de Juntas Generales conforme a la Ley y los Estatutos Sociales; b) Convocar a Juntas Generales conforme a la Ley y Estatutos Sociales; c) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales, Libro de Acciones y Accionistas, y demás documentos señalados por la Ley de la materia; d) Administrar y manejar todos los bienes y fondos de la compañía; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; g) Organizar las

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000007



oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal; h) Presentar a conocimiento de la Junta General los Estados de Situación y de Resultados de cada ejercicio económico; i) Presentar a consideración de la Junta General una memoria razonada acerca de los negocios sociales y proponer sobre la distribución de los beneficios de los mismos; j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, firmar pedidos, facturas y mas documentos relacionados con el objeto de la compañía, hasta por el valor que previamente determine la Junta General de Accionistas, y en caso de sobrepasar dicho valor, con autorización escrita del Presidente de la compañía; k) Contratar nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente al personal de la compañía; l) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y correspondencia de la compañía; y, m) Las demás atribuciones que señale la Ley y el presente Estatuto Social.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Al Gerente General le subrogará en sus funciones en Presidente de la compañía hasta que esté legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

NOVENO.- FISCALIZACION.- La función fiscalizadora será de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas; conforme disposiciones legales. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-**

ARTICULO TRIGESIMO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden o no ser accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones conferidas al principal.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General de Accionistas.



CAPITULO QUINTO.- DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La compañía se disolverá por los casos previstos en la Sección XII de la Ley de Compañías, y, el presente Estatuto. En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta General de Accionistas. No habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, en calidad de principal; la Junta procederá a designar un Suplente; el mismo que podrá ser o no accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Disuelta la compañía, por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego su personería jurídica, mientras se realiza su liquidación.

QUINTA: DECLARACION.- EL Gerente General de la compañía señor Omar Javier Jaramillo Lombana; bajo juramento declara que su representada la compañía CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. a la fecha de la celebración de la presente escritura pública no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones, manifestando por último que no tiene obligaciones pendientes para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjuntan como documentos habilitantes; el nombramiento de Gerente General, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, Acta de la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada con fecha veinte de septiembre del año dos mil once. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000008



EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Sandra Acevedo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil doscientos cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Omar Javier Jaramillo Lombana

c.c. 1714394907



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIDAD
 N° EXT: 171439450-7

JARAMILLO LOMBANA
 OMAR JAVIER

Colombia
 Ibaque

01/02/1952-02-10
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA

M

Ciudad
 EMPERATRIZ
 MUNETONEZ




SECRETARIA APODERADO

JARAMILLO LOMBANA OMAR JAVIER

SECRETARIA APODERADO

QUITO
 2010-06-15

2020-06-15

A3333A1222





REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Empadronamiento

JARAMILLO LOMBANA
 OMAR JAVIER

NACIONALIDAD: COLOMBIA

ORTE: CC19138101 C.E: 1714394507

VISA: 10-IV REG. N°: 231627146102

ACTIVIDAD: APODERADO GENERAL



Ata del Portador

N° EXPEDIENTE: 28/12/2007

LUGAR Y FECHA: QUITO

VALIDO HASTA

RESPONSABLE
 POLI TIMBILA TIMBILA JUAN GUSTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

043-0046
 NUMERO

1714394507
 CÉDULA

JARAMILLO LOMBANA OMAR JAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR
 PARROQUIA ZONA

PRESENCIA (E) DE LA JUNTA



CREACIONES JUVENTUS CÍA. LTDA.

0000009

Quito, a 01 de Diciembre del 2.010

Señor
OMAR JAVIER JARAMILLO LOMBANA
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme poner a su conocimiento que la Junta General Universal y Extraordinaria de socios de la Compañía **CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA.**, reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a Usted para el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la compañía por el período de **DOS años** de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo Veinte y nueve del Estatuto Social de la Compañía.-

Debo indicarle que las facultades inherentes a su cargo constan en los Estatutos Sociales que figuran en la escritura de Constitución Social celebrada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, el 27 de agosto de 1.993, e inscrita en el Registro Mercantil el 07 de octubre de 1.993.-

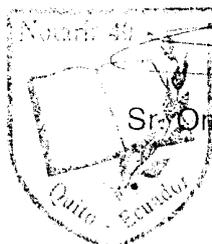
Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía según el Estatuto Social.-

Aprovecho la ocasión para hacer extensiva mi felicitación por tan acertado nombramiento, a la vez que formulo mis mejores votos por el mayor éxito en el desempeño de sus funciones.-

Atentamente,


Sra. Emperatriz Munetones Hernández
PRESIDENTE

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la compañía **CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA.**- Quito, a 01 de diciembre del 2.010.-



Sr. Omar Javier Jaramillo Lombana
C.C. # 171439450-7

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Con esta escritura inscrita el presente
documento en el Libro del Registro
de No. 2010, Folio No. 141
- 8 DIC 2010
PARTIDAS MERCANTIL



Dr. Raúl Goybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy 20 de septiembre de 2011, a las 10h00 en el local social de la compañía, ubicado en la Avenida De Las Avellanas E2-25 y El Juncal, Bodegas Comerciales Avellanas, Bodega N° 1, se reúnen las siguientes socias de la Compañía: La señora Emperatriz Muñetones Hernández, propietaria de 19.988 participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de un dólar cada una, por un valor de USD 19.988 dólares americanos. El capital suscrito y pagado es de USD 20.000,00.

Se celebra la presente Junta Extraordinaria de Socios, de conformidad con la convocatoria realizada por medio de circular remitida a los socios el día 1 de septiembre de 2011, al domicilio registrado por los socios de la compañía, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre el asunto previamente acordado, sobre el cual el cual declaran que se hallan suficientemente informados, debiendo suscribir la presente Acta de Junta Extraordinaria en señal de conformidad.

Preside la Junta la señora Emperatriz Muñetones Hernández en su calidad de Presidente Titular de la compañía, y, actúa como secretario el señor Omar Javier Jaramillo Lombana, en calidad de Gerente General de la compañía, el mismo que manifiesta que existe suficiente quórum estatutario por lo que puede celebrarse la junta.

La Presidencia al declarar instalada la Junta ordena que se dé lectura a la Convocatoria realizada de acuerdo al artículo quince de los Estatutos, la misma que es como sigue:

CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convocase a los señores socios de la empresa CREACIONES JUVENTUS CIA LTDA, a la Junta General Extraordinaria, la misma que se llevará a cabo el día Martes 20 de septiembre a las 10h00 en el local social de la compañía, ubicado en la Avenida De Las Avellanas E2-25 y El Juncal, Bodegas Comerciales Avellanas, Bodega N° 1, con el objeto que la Junta conozca sobre los siguientes puntos:

0000010

- ✓ **Uno.** - Transformación de la Compañía de Responsabilidad Limitada CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. a CREACIONES JUVENTUS S.A.;
- ✓ **Dos.** - Reforma de Estatutos; y
- ✓ **Tres.** - Autorización al Gerente General de la compañía para que a nombre y representación de la compañía otorgue la respectiva escritura pública, y suscriba cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de dicho acto societario.

Quito, 1 de Septiembre de 2011

Omar Javier Jaramillo Lombana
Gerente General

Los Socios deciden aprobar el Orden del Día planteado y expresan su consentimiento para su tratamiento.

UNO. - Transformación de la Compañía de Responsabilidad Limitada CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. a CREACIONES JUVENTUS S.A.;

Al efecto la señora Presidenta, expone que debido a las expectativas futuras de la compañía y la normativa legal existente en la República del Ecuador con respecto a las compañías anónimas; es conveniente que CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. se transforme de SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA a SOCIEDAD ANONIMA; exponiendo los cambios societarios que ésta transformación implicaría. Luego de la correspondiente deliberación se aprueba por unanimidad la Transformación de CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. A CREACIONES JUVENTUS S.A.

Dos. - Reforma de Estatutos;

Toma la palabra la señora Emperatriz Muñetones, quien manifiesta que una vez aprobada la Transformación de la compañía; es necesario proceder a la Reforma de Estatutos de la misma; en tal sentido da a conocer los cambios que este acto acarrearía.

Luego de la respectiva deliberación, se decide aprobar por unanimidad el Punto Dos tratado; de tal manera que los Estatutos de la compañía serán como se detalla en las

siguientes cláusulas:



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía será **CRACIONES JUVENTUS S.A.**, debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto: a).- La prestación de servicios relacionados con la producción de hidrocarburos, lo cual comprende las actividades de diseño, montaje, mantenimiento de oleoductos y gasoductos; b).- La realización de estudios, evaluación e ingeniería de producción, recuperación y control del BSW en los yacimientos de hidrocarburos; c).- La administración, operación y mantenimiento de campos petroleros, suministro y mantenimiento de equipos, elementos y herramientas; d).- La distribución, compra, venta, de crudos, hidrocarburos y sus derivados y de equipos relacionados con la actividad de exploración, explotación, refinación, almacenamiento comercialización de hidrocarburos y sus derivados o de otros medios de generación energética, naturales o artificiales de conformidad con la disposiciones legales de la República del Ecuador; e).- llevar a cabo actividades de producción, refinación y venta de petróleo y gas o cualquier otro hidrocarburos y en general todas las actividades relacionadas con tal propósito incluyendo sin limitación adquirir, tener, gravar, enajenar, cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, girar, negociar, descontar, etc, toda clase de instrumentos negociables y otros documentos civiles y comerciales, que puedan ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de este fin; f).- La administración, operación y mantenimiento de campos petroleros; g).- La representación y aplicación de todo tipo de tecnologías relacionadas con el sector petrolero; h).- Fabricación, Comercialización, Importación, Exportación, Distribución de todo tipo de textiles, pieles, calzado, artículos de cuero y derivados del mismo, artículos de limpieza, artesanías y de decoración para el hogar; artículos para la industria como maskin, cintas de embalaje; artículos para la seguridad industrial y otros artículos relacionados con la industria. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan que ver con el presente objeto social. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir con el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportando capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos acciones, participaciones u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. En general, la compañía podrá realizar cualquier clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de la Resolución adoptada por la Junta General de Accionistas convocada de manera expresa para este efecto.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana; y su domicilio principal está ubicado en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior, previo cumplimiento de las formalidades legales.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO.-

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$20000,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma:

ACCIONISTA	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
EMPERATRIZ MUÑETONES HERNANDEZ	19.988	19.988,00	19.988,00
ALBA MARIETA FUERTES	8	8,00	8,00
MARIA GLADYS CONDOR UNAUCHO	4	4,00	4,00
TOTALES	20.000	20.000,00	20.000,00

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al veinte mil y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y Gerente General, hasta tanto la compañía emitirá certificados provisionales negociables, de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones son transmisibles por herencia o por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan



los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.

ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

ARTICULO DECIMO.- **FONDO DE RESERVA LEGAL.**- Conforme lo establece la Ley de Compañías; de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- **DE LA REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL.**- En cuanto al aumento o disminución del capital social de la compañía, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS, DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; siempre que no estuvieren en mora en el pago de su valor. En igual forma los accionistas tendrán derecho preferente para la compra de acciones, es decir en caso de venta de acciones se deberá ponerla en primer lugar a disposición de compra de los accionistas actuales a la fecha de venta, dicha disposición deberá ser realizada por escrito a través del representante legal. Los accionistas a quienes se ha puesto a disposición las acciones tendrán quince días calendario para contestar su deseo y aceptación de compra, la cual deberá ser realizada en igual forma de manera escrita, y dirigida al Representante Legal de la compañía, quien comunicará de inmediato al accionista vendedor para los fines consiguientes. En caso de transcurridos los quince días y no recibir comunicación alguna se entenderá que no existe intención de adquirir las acciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- **DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a

los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General, de manera indistinta; observando lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías; ya sea por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.



Las convocatorias serán efectuadas mediante comunicación escrita; notificadas en los domicilios dejados previamente por los accionistas; o, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía; por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión; en dicha convocatoria se hará constar el lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma.

Los Comisarios serán especial e individualmente convocados; sin embargo su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconseje las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley.

Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO.- El aumento del capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo excepciones previstas en la ley o en estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrá votos dirimentes y en caso en empate no se considerará aprobada la

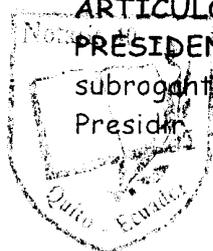
proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Noveno del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste por cualquier motivo, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Corresponde a la Junta General: a).- Supervigilar la buena marcha de la compañía; b).- Nombrar y remover a los administradores; es decir al Presidente, Gerente General; así como nombrar a los Comisarios y sus respectivos Suplentes; c).- Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que hace referencia el literal anterior; d).- Acordar sobre la reforma del presente Estatuto previos requisitos estipulados en la Ley de Compañías; e).- Resolver sobre los asuntos de aumentos o disminución de capital social de la compañía; f).- Discutir y aprobar sobre el presupuesto anual de la compañía y las reformas que al respecto se realicen; g).- Conocer anualmente el estado de situación financiera, el estado de resultados, la memoria administrativa y dictar las correspondientes resoluciones; h).- Acordar sobre la disolución anticipada o la prórroga del contrato social; i).- Resolver y acordar sobre el destino de las utilidades; j).- Autorizar al Gerente General de la compañía, la celebración de actos o contratos, la enajenación o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, imposición de gravámenes o cualquier otro acto conforme disposiciones legales; k).- Interpretar de manera obligatoria para los accionistas el presente Estatuto Social; y, l).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente nombrado podrá ser o no accionista de la compañía, subrogando en sus funciones al Gerente General de la misma, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General nombre un nuevo titular..

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General o su subrogante las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas B).- Presidir la sesiones de Junta General de Accionistas; C).- Suscribir



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; **D).**- Autorizar por escrito al Gerente General de la compañía la suscripción de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, imposición de gravámenes y la cancelación de los mismos; conforme el monto que previamente será establecido por la Junta General de Accionistas; **E).**- Cuidar de manera especial sobre la enajenación y cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas; **F).**- Supervigilar las operaciones y la buena marcha de la compañía; y, **G).**- Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido de forma indefinida y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General nombrado puede o no ser Accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Actuar como Secretario de toda clase de Juntas Generales conforme a la Ley y los Estatutos Sociales; b) Convocar a Juntas Generales conforme a la Ley y Estatutos Sociales; c) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales, Libro de Acciones y Accionistas, y demás documentos señalados por la Ley de la materia; d) Administrar y manejar todos los bienes y fondos de la compañía; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; g) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal; h) Presentar a conocimiento de la Junta General los Estados de Situación y de Resultados de cada ejercicio económico; i) Presentar a consideración de la Junta General una memoria razonada acerca de los negocios sociales y proponer sobre la distribución de los beneficios de los mismos; j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, firmar pedidos, facturas y mas documentos relacionados con el objeto de la compañía, hasta por el valor que previamente determine la Junta General de Accionistas, y en caso de sobrepasar dicho valor, con autorización escrita del Presidente de la compañía; k) Contratar nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente al personal de la compañía; l) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y correspondencia de la compañía; y, m) Las demás atribuciones que señale la Ley y el presente Estatuto Social.

0000011

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Al Gerente General le subrogará en sus funciones en Presidente de la compañía hasta que esté legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION.- La función fiscalizadora será de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas; conforme disposiciones legales.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-

ARTICULO TRIGESIMO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden o no ser accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones conferidas al principal.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO.- DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La compañía se disolverá por los casos previstos en la Sección XII de la Ley de Compañías, y, el presente Estatuto. En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta General de Accionistas. No habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, en calidad de principal; la Junta procederá a designar un Suplente; el mismo que podrá ser o no accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Disuelta la compañía, por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego su personería jurídica, mientras se realiza su liquidación.

Tres.- Autorización al Gerente General de la compañía para que a nombre y representación de la compañía otorgue la respectiva escritura pública, y



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

suscriba cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de dicho acto societario.

Presidencia inmediatamente pasa a tratar el Tercer y último Punto del Orden del día y comunica a la Junta que una vez que de manera unánime su autorizó la Transformación de la compañía y su Reforma de Estatutos; es procedente autorizar a la Gerencia General para que eleve a escritura pública la Transformación de la compañía CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. a CREACIONES JUVENTUS S.A. Y su REFORMA DE ESTATUTOS; por lo cual la única socia presente decide autorizar a la Gerencia General para que con amplias atribuciones proceda a otorgar la escritura de Transformación de la compañía CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. a CREACIONES JUVENTUS S.A. Y su REFORMA DE ESTATUTOS, y a realizar todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del referido acto societario.

Sin haber otro punto que tratar, la sesión se levanta a las 14h00.

Para constancia firman los presentes;


Emperatriz Muñozones Hernández
Presidente de la Junta



Omar Jaramillo Lombana
Secretario de la Junta
Gerente General


Emperatriz Muñozones Hernández
SOCIA

razón de memoria de la copia que en
2 foja (s) me fue presentada.

Fecha: 28-09-11

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

0000015

CREACIONES JUVENTUS
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO TERMINADO AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Ventas		4.611.925
(-) Costo de Producción y Ventas		(3.346.255)
Utilidad bruta en Ventas		1.265.670
(-) Gastos de Administración y Ventas		(630.606)
Utilidad Operacional		635.064
(+/-) Movimiento no operacional		(17.616)
(-) Otros Gastos	(17.417)	
(-) Gastos No Deducibles	<u>(199)</u>	
Utilidad del Ejercicio		<u>617.448</u>



Omar Jaramillo Lombaoa
Gerente General



Consuelo Morales
Contador

CREACIONES JUVENTUS
BALANCE GENERAL
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 27 DE SEPTIEMBRE 2011

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Caja-Bancos	261.073		
Cuentas por Cobrar		Proveedores	1.484.848
Clientes	1.143.950	IESS por pagar	5.231
Provisión Incobrables	(62.395)	Beneficios Sociales	22.579
Empleados	11.272	Obligaciones Fiscales	35.274
Administradores	441.347	Obligaciones bancarias Corto Plazo	42.468
Impuestos por Cobrar	35.747	Tarjetas Corporativas	16.311
Anticipos	550	Participación Trabajadores por Pagar	1.264
		Otras cuentas por Pagar	1.923
Empresas Relacionadas	249.896		
Garantias	1.900	Obligaciones Bancarias a Largo Plazo	97.691
Inventarios			
Productos Terminados	397.271	TOTAL PASIVO	1.707.588
Total Activo Corriente	2.480.611	PATRIMONIO	
		Capital	20.000
ACTIVO FIJO	421.151	Reserva Legal	4.000
		Resultados Acumulados	552.720
		Resultado del Ejercicio	617.448
		Sup Capital Revalorización	7
		TOTAL PATRIMONIO	1.194.175
TOTAL ACTIVOS	2.901.762	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	2.901.762



Omar Jaramillo Lombana
Gerente General



Consuelo Morales
Contador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000016

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388849
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LARA CABEZAS LETTY GEOVANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2011 11:20:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

52315 CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA.

HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CREACIONES JUVENTUS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

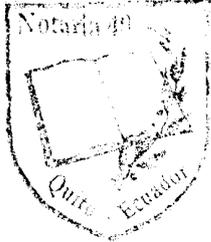
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Oswaldo Majía Espinoza

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil once.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPTE. Q.12.000292, de fecha 19 de enero del año 2012, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la transformación de la compañía CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. en CREACIONES JUVENTUS S. A. y la reforma de sus estatutos. Tomé nota al margen de la escritura matriz de transformación y reforma de estatutos de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el veinte y ocho de septiembre del año dos mil once.- Quito, a los veinte y siete días del mes enero del año dos mil doce.-

0000017



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO





Dra. Myrian Villacís Mora

NOTARIA ENCARGADA

RAZON.-En cumplimiento a la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número SC.II.DJCPT.E. Q.12.000292, de fecha diez y nueve de enero del dos mil doce, tomé nota al margen de la escritura matriz de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CREACIONES JUVENTUS CIA.LTDA, otorgada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, de fecha veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y tres, de cuyo archivo me encuentro encargada, mediante Acción de Personal número quinientos sesenta y ocho DNP, de fecha 30 de Agosto del 2011, emitida por el Consejo de la Judicatura de Transición, de: la Aprobación de la transformación de CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA, en sociedad anónima CREACIONES JUVENTUS S.A., y de la adopción de nuevos Estatutos, aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.-Quito a, veinte y cinco de abril del dos mil doce.

0000018



**NOTARIA
DECIMO SEXTA**
Del Distrito Metropolitano de Quito

Mora

DOCTORA MYRIAM VILLACIS MORA

NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DE LA NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

Dra. Myriam Villacís Mora

NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA

0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPT.E.Q.12. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 19 de enero de 2.012, bajo el número **1575** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2293** del Registro Mercantil de siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, a fs. 4009, Tomo **124**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la compañía de responsabilidad limitada "**CREACIONES JUVENTUS CÍA. LTDA.**" en una sociedad anónima "**CREACIONES JUVENTUS S.A.**" y adopción de nuevos estatutos, otorgada el veintiocho de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019028**.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

